

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00098-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: ARNOLD JAVIER MENDOZA BOHORQUEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea.

Turbaco (Bol), 16 de marzo de 2021

**PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda junto con los anexos allegados por la parte demandante, se observa que en los hechos y en el acápite dedicado a pruebas, se relaciona la escritura pública que contiene la garantía de hipoteca es la N° 995 del 25 de marzo de 2019, mientras que la escritura que se acompañó con la demanda tiene por fecha 21 de marzo de 2017, por tanto no existe identidad entre la alegada en el contenido de la demanda y la aportada con la misma, es decir, no hay claridad con la prueba y la garantía que se pretende hacer valer.

Hecha la anterior precisión, se inadmitirá la misma y se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP, por cuanto no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 82 ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE**, la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: TÉNGASE** al Dr. CARLOS OROZCO TATIS, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades y en los términos establecidos en los artículos 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO**  
**JUEZ**